

por las autoridades de los mismos Estados, remitiendo en seguida esas diligencias á esta secretaría, para que se resuelva sobre el precio y términos de la adjudicación.

“Y finalmente, que si la opinion del respectivo gobernador fuere contraria, la remitan desde luego con la solicitud correspondiente y el informe que crean oportuno, para que con vista de las razones alegadas en pro y en contra, el Supremo Gobierno resuelva lo que estimare de justicia.

“Lo que de suprema órden digo á V. para los efectos correspondientes.

“Dios y Libertad. México, á 9 de Junio de 1856.—*Siliceo.*”

Dios y Libertad. México &c.—*Ramirez.*

Febrero 14.

PROVIDENCIA POR LA SECRETARIA DE FOMENTO.

*Es libre en toda la República el ramo de piscicultura.*

Habiendo solicitado D. Carlos Jacoby que se le revalidara el privilegio esclusivo que en 1.º de Setiembre próximo pasado le concedió el llamado gobierno que entonces regia en esta capital, para la introduccion y cria de peces de agua dulce que no existieran en la República, el Exmo. Sr. Presidente interino, tomando en consideracion las razones que alega, así como las de varios otros que han pretendido la misma gracia, y el dictámen de la comision científica de este Ministerio de 12 de Octubre del mismo año, en que dió cuenta del exámen que habia practicado de los trabajos que para la aclimatacion de peces en México habia impendido D. José María Arzac, y conformándose con el parecer de la

seccion 2.ª del propio Ministerio, se ha servido resolver: que es libre en toda la República el ramo de piscicultura, y que por tanto, no es de accederse á la solicitud del espresado Sr. Jacoby.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos correspondientes.

México, &c.—*Ramirez.*

Febrero 14.

DECRETO POR LA SECRETARIA DE HACIENDA.

*Se establece en ella una sétima seccion accidental. Sus atribuciones y planta.*

Exmo. Sr.—Con esta fecha se ha servido dirigirme el Exmo. Sr. Presidente interino constitucional de la República el decreto que sigue:

“*El C. Benito Juarez, Presidente interino constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á todos sus habitantes, sabed:*

Que en uso de las amplias facultades con que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se establece en el Ministerio de Hacienda otra seccion accidental. que será la sétima, y á cuyo cargo correrá todo lo relativo á los conventos de monjas no suprimidos.

Art. 2.º La planta de esta seccion será la siguiente:

Un Gefe.....	\$ 3,000
Un Oficial, tenedor de libros....	1,500
Tres escribientes á 500 pesos...	1,500

Habrá ademas dos recaudadores con el 6 por 100.



Art. 8º Las labores de la seccion consistirán en formar los presupuestos de manutencion de religiosas, reparacion de fábricas, festividades y demas gastos del culto; en arreglar el puntual pago de dotes á las enclostradas y los herederos por testamento ó ab-intestato de las monjas que mueran en el claustro, y en correr con todo lo concerniente á la subsistencia y sostenimiento de los conventos no suprimidos.

Art. 4º A fin de que por ningun motivo falte lo necesario para atender á los objetos designados en el artículo anterior, no solo se cubrirá el presupuesto íntegro que resulte del conjunto de ellos, sino que se aplicará al mismo destino un 25 por 100 mas.

Art. 5º Los gastos de reparaciones de fábrica se harán por contrata en subasta pública y con todas las formalidades de las leyes.

Art. 6º La Tesorería General formará un fondo separado de los capitales y réditos afectos á los gastos demarcados en esta ley, siendo caso de responsabilidad y destitucion de empleo para el Tesorero el que lo destine á otros usos.

Palacio del Gobierno federal en México, á 14 de Febrero de 1861.—*Benito Juarez*.—Al C. Guillermo Prieto, Ministro de Hacienda y Crédito Público.”

Y tengo el honor de comunicarlo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios, Libertad y Reforma. México, &c.—*Prieto*.

Se publicó en bando de 22 del corriente.

Febrero 14.

DECRETO POR LA SECRETARIA DE HACIENDA.

*Sobre capitalizacion de los montepíos y pensiones de viudas y huérfanos.*

El Exmo. Sr. Presidente se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

“*El C. Benito Juarez, Presidente interino constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de las facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º Los montepíos y pensiones de viudas y huérfanos, se capitalizarán al respecto de cinco anualidades.

Art. 2º Fijado el importe de cada capitalizacion, se expedirá á la interesada por la Tesorería general el certificado respectivo.

Art. 3º Estos certificados se admitirán al 40 por ciento en la parte de dinero, en los remates que se hagan de los conventos suprimidos de monjas.

Art. 4º Los productos de los lotes de los mismos conventos, rematados en dinero efectivo, se destinarán á amortizar al mejor postor, en almoneda pública, que se celebrará en el ministerio de Hacienda, respecto del Distrito, y en los Estados ante las gefaturas, los certificados de capitalizacion, sirviendo de base que ningun postor ha de bajar del 40 por ciento.

Art. 5º Lo que se deba á las viudas y huérfanos hasta fin de Diciembre de 1860, entrará al crédito público, espidiéndoseles por la Tesorería general, certificados diversos de los de capitalizacion, que serán ad-



misibles como bonos sin rédito en todas las oficinas del Gobierno general.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Palacio del Gobierno federal en México, á 14 de Febrero de 1861.—*Benito Juarez*.—Al C. Guillermo Prieto, Ministro de Hacienda y Crédito Público.”

Y lo comunico á V. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios, Libertad y Reforma. México, &c.—*Prieto*.

Se publicó por bando en 26 de Marzo del corriente año.

Febrero 14.

CIRCULAR POR LA SECRETARIA DE HACIENDA.

*Que los empleados de ella, oficina de redenciones y Tesorería General, sean separados de sus empleos si sirven de agentes á los interesados en las adjudicaciones ó entran en compañía con ellos.*

Dispone el Exmo. Sr. Presidente interino, que á los empleados de ese Ministerio, oficina de redenciones y Tesorería General, que sirvan de agentes á los interesados en las adjudicaciones ó entren en compañía con éstos, por el hecho mismo queden separados de los empleos que sirven.

De suprema órden lo comunico á V. S. para su puntual cumplimiento.

Dios, Libertad y Reforma. México, &c.—*Prieto*.—Sr. Tesorero general de la nacion.

Febrero 15.

DECRETO POR LA SECRETARIA DE GOBERNACION.

*Planta de ella.*

El Exmo. Sr. Presidente interino constitucional se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

“*El C. Benito Juarez, Presidente interino constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos sus habitantes, sabed:*

Que en uso de las facultades con que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo que sigue:

La planta del Ministerio de Gobernacion se reforma en los términos siguientes:

Oficial mayor.....	\$ 4,000
Oficial primero.....	2,500
Oficial segundo.....	2,000
Oficial tercero.....	1,500
Oficial cuarto archivero.....	1,000
Oficial quinto.....	1,000
Gefe de la seccion inspectora del registro civil, cementerios y casas de beneficencia.....	2,000
Gefe de la seccion de contaduría..	2,000
Escribiente primero.....	700
Escribiente segundo.....	600
Escribiente tercero.....	600
Escribiente cuarto.....	600
Escribiente quinto.....	600
Escribiente sexto.....	600
Escribiente sétimo.....	600
Portero.....	600
Mozo de oficios.....	300

Importa anualmente.... \$ 21,200



Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio nacional de México, Febrero 15 de 1861.—*Benito Juárez*.—Al C. Francisco Zarco, encargado del Ministerio de Gobernación.”

Y lo comunico á V. para su conocimiento.  
Dios y Libertad. México &c.—*Zarco*.

Se publicó por bando de 1º de Marzo del corriente año.

Febrero 15.

DECRETO POR LA SECRETARIA DE JUSTICIA.

*Nombramiento de Magistrados y Fiscales del Tribunal Superior de Justicia del Distrito.*

Exmo. Sr.—El Exmo. Sr. Presidente interino de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*El C. Benito Juárez, Presidente interino constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, hago saber:*

Que en uso de las amplias facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º Son Magistrados propietarios del Tribunal Superior de Justicia del Distrito:

- 1º C. Justino Fernandez, presidente del Tribunal.
  - 2º C. Ignacio Mariscal.
  - 3º C. Ignacio Reyes.
  - 4º C. Bernardino Olmedo.
  - 5º C. José Simon Arteaga.
- Fiscal 1º C. José María del Castillo Velasco  
Fiscal 2º C. Mariano Antunez.

Art. 2º Son Magistrados supernumerarios del mismo Tribunal.

- 1º C. Ignacio Baz.
- 2º C. Napoleon Saborío.
- 3º C. Pedro Ordaz.

Art. 3º Son Magistrados suplentes:

- 1º C. Nicolás Pizarro Suarez.
- 2º C. Ignacio Jáuregui.
- 3º C. Manuel Inda.
- 4º C. José Lozano.
- 5º C. Antonio Aguado.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y tenga su debido cumplimiento. Dado en el Palacio nacional de México, á 15 de Febrero de 1861.—*Benito Juárez*.—Al C. Ignacio Ramirez, Ministro de Justicia é Instrucción pública.”

Y lo comunico á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios, Libertad y Reforma. México. &c.—*Ramirez*.

Se publicó por bando en 20 del corriente.

Febr. ro 15.

PROVIDENCIA POR LA SECRETARIA DE HACIENDA.

*Sobre el establecimiento en Tepeaca de una Casa de corrección y Escuela de Artes.*

Exmo. Sr.—El Supremo Gobierno ha tenido á bien acceder á la solicitud que por el respetable conducto de V. E. ha dirigido á esta Secretaría el ilustre Ayuntamiento de Tepeaca, á fin de que se le haga á aquella



corporacion donacion del edificio nombrado *Colecturía de ánimas*, con objeto de establecer en él una Casa de correccion y Escuela de Artes.

Y lo trascibo á vdes. para su publicacion.  
Dios, Libertad y Reforma México, &c.—*Prieto*.

—  
**Febrero 16.**

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

BANDO.

En el de esta fecha se publicó la circular espedida por la Secretaría de Gobernacion en 8 del presente <sup>1</sup> recomendando el cumplimiento de los artículos de la Constitucion que prohiben á los militares exigir alojamiento, bagaje, &c., así como el hacer embargos de bestias y carros.

—  
**Febrero 16.**

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

BANDO.

En el de esta fecha se publicó la circular espedida por la Secretaría de Relaciones en 8 del corriente <sup>2</sup> recomendando el art. 11 de la Constitucion, relativo al derecho de viajar libremente, quedando espeditas las facultades de las autoridades.

<sup>1</sup> Véase en su fecha, pág. 78.  
<sup>2</sup> Idem, pag. 77.

**Febrero 16.**

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

BANDO.

En el de esta fecha se publicó la providencia dictada por la Secretaría de Justicia en 2 del corriente, <sup>1</sup> relativa al término de tres años concedido á algunos inquilinos de casas adjudicadas, por la ley de 25 de Junio de 1856.

—  
**Febrero 16.**

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

BANDO.

En el de esta fecha se publicó el decreto espedido en Veracruz por la Secretaría de Hacienda el 5 de Diciembre de 1860 <sup>2</sup> que dispone se paguen al contado desde 1<sup>o</sup> de Abril de 861 todos los derechos establecidos por la ordenanza de Aduanas marítimas, decretada en 856.

—  
**Febrero 16.**

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

BANDO.

En el de esta fecha se publicó el decreto espedido por la Secretaría de Hacienda en 12 del actual exceptuando del pago de alcabala y derecho municipal al café.

<sup>1</sup> Véase en su fecha pág. 15.

<sup>2</sup> Recopilacion de ese mes, pág. 327.



## Febrero 16.

DECRETO POR LA SECRETARIA DE HACIENDA.

*Sorteos en la Tesorería general para la capitalización voluntaria de los retirados.*

El Exmo. Sr. Presidente se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

*“El C. Benito Juárez, Presidente interino constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de las facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente.

Art. 1º Mientras se adopta una base general y uniforme para la capitalización de los retirados, se procederá á la parcial y voluntaria, que se establece en los artículos siguientes.

Art. 2º Cada vez que se reuniere la cantidad de diez mil pesos de lo que el Gobierno señale para dicha capitalización, se celebrarán en la Tesorería general cinco sorteos con el fondo que se destine para cada uno.

Art. 3º Habrá en cada sorteo los premios que al ir á hacerse se fijen.

Art. 4º Cada uno de los premios de los cinco sorteos representa cuatro anualidades de los diversos haberes que disfrutaban los retirados según sus clases.

Art. 5º Entrarán en los sorteos todos los retirados que así lo soliciten, á cuyo efecto se fijará por la Tesorería general, el día hasta el cual se admiten las presentaciones.

Art. 6º El número de bolas que juegue en cada

sorteo, será igual al de los retirados que se hayan presentado.

Art. 7º Los que sacaren los premios de cada sorteo, recibirán el importe de aquellos en el acto, quedando capitalizados sus respectivos empleos.

Art. 8º Lo que se estuviere debiendo á los favorecidos por la suerte, hasta la fecha de la capitalización, entrará al crédito público, espidiéndoseles por la Tesorería general, certificados que serán admisibles como bonos sin réditos, en todas las oficinas del Gobierno general.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el palacio nacional de México, á 16 de Febrero de 1861.—*Benito Juárez.*—Al C. Guillermo Prieto, ministro de Hacienda y Crédito público.”

Y lo comunico á V. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios, Libertad y Reforma. México, &c.—*Prieto.*

Se publicó por bando en 21 del corriente.

## Febrero 16.

PROVIDENCIA POR LA SECRETARIA DE HACIENDA.

*Cuáles inquilinos de casas nacionalizadas deben pagar la renta en dicha Secretaría.*

Dispone el Exmo. Sr. Presidente que todos los inquilinos de las casas que pertenecieron al clero, á quienes no se haya presentado la persona que por haber nacionalizado la finca, con arreglo á las últimas leyes de la materia, tenga legítimo derecho á percibir las rentas, ocurran dentro del improrogable plazo de ocho días á satisfacerlas á la sección 6ª de esta secretaría y oficina



especial de desamortizacion en el Distrito, en la inteligencia de que si no lo verifican, se procederá á hacer efectivo el cobro con el recargo de un 6 y un cuarto por ciento, sin perjuicio de las demas penas á que hubiere lugar.

Lo que pongo en conocimiento del público para su exacto cumplimiento.

Dios, Libertad y Reforma. México, &c.—*Prieto.*

---

**Febrero 16.**

PROVIDENCIA POR LA SECRETARIA DE HACIENDA.

---

*Que personas que reconozcan capitales al clero, deben pagar los réditos en dicha Secretaría.*

Dispone el Exmo. Sr. Presidente que todas las personas que reconozcan capitales que fueron de la pertenencia del clero á quienes no se haya presentado la persona que por haberlos redimido con arreglo á las últimas leyes de la materia tenga legítimo derecho á percibir los réditos, ocurran dentro del improrogable término de ocho dias, á satisfacerlos en la seccion 6ª de esta Secretaría y oficina especial de desamortizacion en el Distrito; en la inteligencia de que si no lo verifican, se procederá á hacer efectivo el cobro con el recargo del seis y medio por ciento, sin perjuicio de las demas penas á que hubiere lugar.

Lo que pongo en conocimiento del público para su exacto cumplimiento.

Dios, Libertad y Reforma. México, &c.—*Prieto.*

**Febrero 17.**

PROVIDENCIA POR LA SECRETARIA DE HACIENDA.

*Adjudicatarios que han perdido los derechos de tales.*

Dada cuenta al Exmo. Sr. Presidente con el oficio de V., fecha 15 del corriente, en que consulta si las personas que se habian adjudicado fincas con arreglo á la ley de 13 de Julio de 1859, y luego protestaron contra esta misma ley, son ó no acreedores á redimir sus capitales, ha tenido á bien declarar, que los que se hallen en ese caso, perdieron sus derechos de adjudicatarios ó cualquier otro que tuviesen ó hayan adquirido despues.

Dígolo á V. de órden suprema en respuesta á su citado oficio, para su inteligencia y efectos cosiguientes.

Dios, Libertad y Reforma. México, &c.—*Prieto.*

---

**Febrero 18.**

DECRETO POR LA SECRETARIA DE JUSTICIA.

*Se suprime la Defensoría fiscal del juzgado de Distrito de México y se nombrarán dos promotores fiscales.*

Exmo. Sr.—El Exmo. Sr. Presidente interino de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

*“El C. Benito Juarez, Presidente interino constitucional de los Estados- Unidos Mexicanos, á todos sus habitantes, hago saber:*

Que en uso de las amplias facultades con que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º Se deroga el decreto de 31 de Diciembre



de 1855,<sup>1</sup> que creó la Defensoría fiscal del juzgado de Distrito de México.

Art. 2.º Para espeditar el despacho del crecido número de negocios que están á cargo del juzgado, se nombrarán dos promotores fiscales con el sueldo anual de dos mil peses.

Art. 3.º Los promotores se turnarán en el conocimiento de los negocios, y dividirán por mitad entre ellos el tres por ciento que deben cobrar en las testamentarias é intestados, con arreglo á las leyes vigentes.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Palacio nacional de México á 14 de Febrero de 1861.—*Benito Juarez*.—Al C. Ignacio Ramirez, Ministro de Justicia é Instruccion pública.”

Y lo comunico á V. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios, Libertad y Reforma. México, &c.—*Ramirez*.

Se publicó en bando de 20 del corriente.

---

**Febrero 18.**

DECRETO POR LA SECRETARIA DE JUSTICIA.

*Corresponden á ésta todos los negocios de Instruccion pública.*

Exmo. Sr.—El Exmo. Sr. Presidente interino de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*El C. Benito Juarez, Presidente interino constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, hago saber:*

Que en uso de las amplias facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

<sup>1</sup> Archivo Mexicano, tomo I, pág. 240.

Artículo único. El despacho de todos los negocios de la instruccion pública, primaria, secundaria y profesional, se hará en lo sucesivo por el Ministerio de Justicia é Instruccion pública.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Palacio nacional del Gobierno de México, á 11 de Febrero de 1861.—*Benito Juarez*.—Al C. Ignacio Ramirez, Ministro de Justicia é Instruccion pública.”

Y lo comunico á V. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios, Libertad y Reforma. México, &c.—*Ramirez*.

Se publicó por bando en 20 del corriente.

---

**Febrero 18.**

PROVIDENCIA POR LA SECRETARIA DE HACIENDA.

*Que el art. 86 de la ley de 5 del corriente se refiere á todo gravámen impuesto sin autorizacion del Gobierno constitucional sobre bienes eclesiásticos.*

Con motivo de la solicitud de D. Jesus Benavidez para que se declare que los contratos á que se refiere el art. 86 de la ley de 5 del corriente son solo los traslativos de dominio, ó cualesquiera otros, relativos á bienes eclesiásticos, el Exmo. Sr. Presidente se ha servido declarar que la mencionada ley se refiere á todo gravámen impuesto sobre bienes eclesiásticos sin autorizacion del Gobierno constitucional, y que esta es la inteligencia natural y genuina del art. 86 de la misma.

Dígolo á vdes. para su publicacion.

Dios, Libertad y Reforma. México, &c.—*Prieto*